



## **MODIFICAN TRATAMIENTO APLICABLE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES**

Estimados señores:

Con fecha 13 de setiembre, se publicó el Decreto Legislativo N° 1424 mediante el cual se busca perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación de acciones de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, entre otros.

En esa línea, podemos destacar del presente decreto lo siguiente:

### **1. Sucursales, agencias y establecimientos permanentes**

Se ha incluido al concepto de contribuyentes no domiciliados en el país que solo tributan por sus rentas de fuente peruana a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Asimismo, las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de las referidas entidades se consideran domiciliadas en cuanto a su renta de fuente peruana.

### **2. Nuevo supuesto de enajenación indirecta de acciones**

Se configura una enajenación indirecta, cuando el importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país cuya enajenación indirecta se realice en un período cualquiera de 12 meses, se igual o mayor a 40,000 UIT.

### **3. Responsabilidad solidaria en enajenación indirecta de acciones**

Tratándose de la enajenación indirecta de acciones o participaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la Ley realizada por una persona jurídica no domiciliada en el país que tiene una sucursal o cualquier otro establecimiento permanente en el país que cuente con un patrimonio asignado, se considera a este último como responsable solidario.

El responsable solidario señalado en el párrafo anterior debe proporcionar la información relacionada con las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada en el país cuyas acciones o participaciones se enajenan, en particular, la referida a los valores de mercado, porcentajes de participación, aumento o reducción de capital, emisión y colocación de acciones o participaciones, procesos de reorganización, valores patrimoniales y balances, conforme a lo que establezca el reglamento.



#### **4. Regla de Subcapitalización**

La regla de subcapitalización por la cual no son deducibles los intereses provenientes de endeudamientos cuando el préstamo excede el triple del patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior será aplicable tanto a sujeto vinculados como no vinculados.

El referido límite no será aplicable a:

- Las empresas del sistema financiero y de seguros señalados en el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.
- Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a 2500 UIT.
- Contribuyentes que mediante Asociaciones Público Privadas desarrollen proyectos de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica en el marco del Decreto Legislativo N° 1224.
- Endeudamientos para el desarrollo de las actividades mencionadas en el anterior inciso en el marco del Decreto Legislativo N° 1224.
- Endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda que cumplan con las siguientes condiciones:
  - i. Se realicen por oferta pública primaria en el territorio nacional.
  - ii. Los valores mobiliarios que se emitan sean nominativos.

#### **5. Concepto de establecimiento permanente**

Se ha incorporado el artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta mediante el cual se han establecido 4 supuestos que serán considerados como establecimiento permanente.

#### **6. Crédito directo del Impuesto pagado en el Exterior y Crédito indirecto**

Se ha modificado el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta mediante el cual se establecen nuevas reglas para el uso del crédito directo del Impuesto pagado en el exterior e incorporan el crédito indirecto.

#### **7. Vigencia**

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: [lawfirm@bafur.com.pe](mailto:lawfirm@bafur.com.pe)

Lima, 17 de setiembre de 2018